INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00070-00

Fecha: **Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00070-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre los predios denominados "LA LUNA", " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-8140 y con número catastral 47053000300010082000, con una extensión de 16 hectáreas 9291 metros cuadrados y el predio "LA MONTAÑA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-8138 y con número catastral 470530030010086000, con una extensión de 23 hectáreas 3739 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	**47001-3121-002-2020-00070-00**
PREDIO	**LA LUNA**
UBICACIÓN	**corregimiento de Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena**
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	**225-8140**
CEDULA CATASTRAL No.	**47053000300010082000**
AREA GEOREFERENCIADA	**16 Has 9291m2**

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto LEZ1-A en línea Quebrada, pasando por el punto , LEZ-A, y dirección NorOriente a una distancia de 227,85mts hasta llegar al punto EE2 colinda con Predio La Esperanza de Fredy Diaz; Continuendo en el punto EE2 en línea Quebrada y dirección suroriente pasando por el punto aux 1, Aux2 hasta llegar al punto EE3, con una distancia total de 239,16 mts, colinda con RIO ARACATACA
ORIENTE:	Partiendo desde el punto EE3 , en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto BET 7 en una distancia de 111,54mts con colindante desconocido, se continua partiendo desde el punto BET7 en linea recta en sentido suroriente hasta llegar al punto BET 2, con una distancia total de 476,78 mts, colinda con el predio EL EDEN DOS de Euler Adolfo Hernadez
SUR:	Partiendo desde el punto BET 2, en línea quebrada y dirección suroccidente y pasando por el punto Aux 3 , hasta llegar al punto LM 1, con una distancia total de 274,08 mts, colinda con el predio Predio La Montaña de Regulo Bolaño.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto LM 1 , en linea recta en sentido noroccidente hasta llegar al punto ML G1-A en una distancia de 140,73 mts colinda con predio Predio El Milagro Franco Torres, continuando desde el punto ML G1 -A que pasa por los puntos AUXILIAR, AUXILIAR 1, AJ06-A, AJ01-A hasta llegar al punto LEZ1-A , con una distancia total de 418,16mts, colinda con el predio Predio El Diluvio Alcides Acosta.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00070-00

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '') (N)	LONGITUD (° ' '') (W)
BET 2	1660851,123	996548,998	10° 34' 17,893" N	74° 6' 32,546" W
BET 7	1661237,525	996269,6904	10° 34' 30,468" N	74° 6' 41,735" W
EE2	1661343,579	996029,3578	10° 34' 33,919" N	74° 6' 49,641" W
EE3	1661341,589	996229,539	10° 34' 33,855" N	74° 6' 43,056" W
LM 1	1660705,641	996316,7146	10° 34' 13,157" N	74° 6' 40,186" W
Aux1	1661285,851	996101,4252	10° 34' 32,040" N	74° 6' 47,270" W
Aux2	1661281,852	996142,4651	10° 34' 31,910" N	74° 6' 45,920" W
Aux3	1660818,707	996498,3528	10° 34' 16,838" N	74° 6' 34,212" W
MLG1-A	1660830,334	996251,4765	10° 34' 17,215" N	74° 6' 42,333" W
AUXILIAR	1660891,674	996211,3038	10° 34' 19,211" N	74° 6' 43,654" W
AUXILIAR 1	1660945,583	996148,1345	10° 34' 20,966" N	74° 6' 45,732" W
AJ06-A	1660988,842	996106,0656	10° 34' 22,373" N	74° 6' 47,116" W
AJ01-A	1661153,122	996004,7035	10° 34' 27,720" N	74° 6' 50,451" W
LEZ1-A	1661160,776	996001,1916	10° 34' 27,969" N	74° 6' 50,567" W
LEZ-A	1661305,794	995961,6469	10° 34' 32,689" N	74° 6' 51,868" W

RADICACIÓN	**47001-3121-002-2020-00070-00**
PREDIO	**LA MONTAÑA**
UBICACIÓN	**corregimiento de Macaraquilla, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena**
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	**225-8138**
CEDULA CATASTRAL No.	**47053003001008600O**
AREA GEOREFERENCIADA	**23 Has 3739 m2**

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00070-00

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
EE 6	10° 34' 21,582" N	74° 6' 24,915" W	1660964,442	996780,993
BET 2	10° 34' 17,893" N	74° 6' 32,546" W	1660851,123	996548,998
RFC 5 (URT 6A9)	10° 34' 2,742" N	74° 6' 19,389" W	1660385,561	996948,929
LM 2	10° 34' 3,413" N	74° 6' 17,807" W	1660406,194	996997,024
EE6.1	10° 34' 22,235" N	74° 6' 25,645" W	1660984,506	996758,801
LM 1.1	10° 34' 3,662" N	74° 6' 28,414" W	1660413,864	996674,580
LM 1	10° 34' 13,157" N	74° 6' 40,186" W	1660705,641	996316,715
LM 3	10° 34' 21,934" N	74° 6' 25,912" W	1660975,281	996750,687
PRB1	10° 34' 19,108" N	74° 6' 23,168" W	1660888,435	996834,089
PRB4	10° 34' 16,269" N	74° 6' 21,726" W	1660801,210	996877,919
Aux3	10° 34' 16,838" N	74° 6' 34,212" W	1660818,707	996498,353
GA9	10° 34' 2,761" N	74° 6' 19,528" W	1660386,146	996944,724
GA10	10° 34' 2,457" N	74° 6' 25,545" W	1660376,816	996761,782
GA1	10° 34' 6,015" N	74° 6' 31,156" W	1660486,182	996591,228

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto LM1 en linea quebrada con dirección al nororiente pasando por el punto AUX3 hasta llegar al punto BET2 con una distancia de 274.08 m colindando con el señor Edwin Hernández . se continua desde el punto BET2 en linea quebrada pasando por el punto LM3 hasta llegar al punto EE6.1 con una distancia de 249.12m colindando con el señor Euler Adolfo Hernández.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto EE6.1 en linea quebrada con dirección al suroriente pasando por el punto EE6 hasta llegar al punto PRB1 en una distancia de 122,63m colindando con el señor Euler Adolfo Hernández . se continua desde el punto PRB1 en linea recta en dirección al suroriente hasta llegar al punto No. PRB4 en una distancia de 97,62m colindando con la señora María de Las Nieves Mejía, se continua desde el punto PRB4 en linea recta en dirección al suroriente hasta llegar al punto LM2 en una distancia de 412,58m colindando con el predio del señor Cesar Palmera.
SUR:	Partiendo desde el punto LM2 en linea quebrada pasando por el punto URT 6A9 con dirección noroccidente hasta llegar al punto GA9 con una distancia de 56.58 m con el predio de la señora Miryam Altamar, se continua partiendo desde el punto GA9 en linea quebrada con redireccion noroccidente y pasando por los puntos GA10, LM1.1 hasta llegar al punto GA1 en una distancia de 388.28 m colindando con el predio del señor Gustavo Acosta .
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto GA1 en linea quebrada con dirección noroccidente hasta llegar al punto LM1 con una distancia de 377,75 m, colindando con el predio de los señores Víctor Rúa Meriñoy Franco José Torres .

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 47001-3121-002-2020-00070-00

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 "Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia".